

de 1965, sobre tributación por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la Compañía Mercantil Anónima «Azucarera Motrillera, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 14 de diciembre de 1965, respecto de liquidaciones consecuencia de actas de Inspección por lo fiscalmente debido en razón a su producción azucarera —de azúcar de remolacha y azúcar de caña— en el lapso temporal a que acta y Resolución se refieren, declarando ajustada a derecho la Resolución recurrida, confirmando en todas sus partes;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de mayo de 1967 por la que se conceden a la fábrica de queso de oveja a instalar en Valdepeñas (Ciudad Real) por la Sociedad a constituir «Quesería Manchega, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 29 de mayo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7223, primera columna, apartado primero, donde dice: «Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas de Capital...», debe decir: «e) Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas de Capital...»

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Martínez Rodríguez y Joseph Saporta, que últimamente tuvieron su domicilio en Madrid, calle Granada, 20, cuarto B, y Costanilla de los Angeles, 5, cuarto, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de fecha 17 de marzo de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 685/64, instruido por aprehensión de diversos tejidos, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de apelación promovido por «Saportex Española, S. A.», contra fallo dictado en 9 de octubre de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en el expediente número 685/64, acuerda: Desestimar el recurso; revocar, no obstante, el fallo recurrido y declarar que de los hechos, constitutivos de la infracción que aprecia el fallo de primera instancia, es responsable único en concepto de autor Francisco Martínez Rodríguez, al que procede imponer la multa de 533.898,54 pesetas, siendo responsable subsidiaria la Entidad «Saportex Española, Sociedad Anónima», imponiendo, para caso e insolvencia, la pena subsidiaria de privación de libertad con arreglo al párrafo cuatro, del artículo 24 de la vigente Ley, con el límite máximo de cuatro años; y confirmar los demás pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de mayo de 1967.—El Secretario.—2.686-E.

\*

Desconociéndose el actual paradero de Stanley Moss se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de fecha 28 de abril de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 531/60, instruido por exportación ilegal de una obra de arte, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de apelación promovido por Florentino Milicua Inza, contra fallo dictado en 5 de marzo de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 531/60, acuerda: 1.º declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso noveno del apartado 1), del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por exportación ilegal del cuadro representando a «San Francisco con el hermano león», de la escuela de «El Greco», por un importe de 125.000 pesetas; 2.º, declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad; 3.º, declarar responsables en concepto de autores de la expresada infracción a los inculpados Stanley Moss y Florentino Milicua Inza; 4.º, imponer como sanción por la infracción, a cada uno de los declarados responsables, la multa de 375.000 pesetas, equivalente a tres veces el valor de la mercancía, por la infracción de contrabando, y 5.º, declarar haber lugar a la concesión de premio a los descubridores.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de mayo de 1967.—El Secretario.—2.685-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se crean Escuelas-Hogar de Enseñanza Primaria en distintas localidades.*

Ilmo. Sr.: Reguiadas por Decreto de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), las Escuelas-Hogar y autorizado el Departamento para la creación en Régimen de Consejo Escolar Primario han sido habilitados locales para su instalación adecuada, que reúnen las condiciones exigidas, según informe de la Inspección Central de Escuelas-Hogar, en su virtud y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear las Escuelas-Hogar que se relacionan, sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se indican:

«Barriada de Besós», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), con tres plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia e integrado por el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro Administrador, además de las personas que se propongan

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Coria (Cáceres), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia e integrado por el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro Administrador, además de las personas que se propongan

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), con tres plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia e integrado por el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro Administrador, además de las personas que se propongan

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia e integrado por el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro Administrador, además de las personas que se propongan

Escuela-Hogar de la plaza Domecq, del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), con tres plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, e integrado por el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro Administrador, además de las personas que se propongan

«Ángel Mayo» del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), con dos plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia e integrado por el Inspector





de Enseñanza Primaria de la provincia, el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro Administrador, además de las personas que se propongan.

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz (Santa Cruz de Tenerife), con una plaza de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, el Maestro Administrador, además de las personas que se propongan.

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Almazán (Soria), con tres plazas de Maestra y Directora. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, además de las personas que se propongan.

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Aliaga (Teruel), con una plaza de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, el Inspector provincial-Ponente del Servicio Escuela-Hogar, el Director de dicha Escuela, además de las personas que se propongan.

Segundo.—Crear las plazas que a continuación se relacionan en las Escuelas-Hogar ya concedidas.

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Villadiego (Burgos). Una plaza de Maestra y la Directora.

Escuela-Hogar «La Villa», del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba). Cuatro plazas de Maestra.

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de La Zubia (Granada). Dos plazas de Maestra.

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Coin (Málaga). Una plaza de Maestra y una de Maestro.

Tercero.—Se conceden para las plazas de Directores, Maestros y Maestras que se crean por la presente las correspondientes indemnizaciones por casa-habitación por la cuantía reglamentaria con cargo al Departamento.

Cuarto.—Los Consejos Escolares Primarios quedan facultados para proponer los nombramientos de Directores y Maestras, conforme al artículo noveno del Decreto de 7 de julio y a su disposición transitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Puerto de Sagunto (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Puerto de Sagunto (Valencia), y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 24 de abril del año en curso de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Puerto de Sagunto (Valencia), a favor de la Empresa «Agustín Goig Lorente», en la cantidad de 5.199.284,52 pesetas (cinco millones ciento noventa y nueve mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño Nebot.

El total importe del proyecto, que asciende a 5.358.838,61 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Plan de Desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Moreda de Aller (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Moreda de Aller (Oviedo), y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional, de fecha 24 de abril del año en curso, las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Moreda de Aller (Oviedo), a favor de la Empresa «Construcciones J. Pevidas», en la cantidad de 5.555.000 pesetas (cinco millones quinientas cincuenta y cinco mil pesetas), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Santiago Fernández Pirla.

El total importe del proyecto, que asciende a 5.758.645,74 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional, Plan de Desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se constituye el Departamento de "Genética" en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Ciencias, y con la propuesta formulada por la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en la Facultad de Ciencias (Sección de Biológicas) de la expresada Universidad se constituya el Departamento de «Genética».

Segundo.—Que la plaza de Profesor agregado de «Genética», dotada en dicha Facultad por Orden ministerial de 24 de febrero pasado, quede integrada en el mencionado Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Univer.itaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso de adjudicación de ayudas para la asistencia a comedores escolares establecidos en los Centros de Enseñanza Primaria.*

A los efectos de cumplir los necesarios plazos de solicitud y adjudicación es oportuno anunciar la convocatoria de las ayudas para participación en los comedores escolares establecidos en los Centros de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales, con cargo al VII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

En su virtud,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, en nombre del Patronato del F. N. F. P. I. O. y por Delegación del Patronato de Protección Escolar, ha resuelto:

#### I. CONVOCATORIA

1. Anunciar convocatoria para solicitar la adjudicación de ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros escolares de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales (subvencionados), que cuentan con comedores pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares, cuyas ayudas serán disfrutadas durante el curso escolar 1967-68.

2. Los padres y tutores de los alumnos o, en su nombre, los propios Maestros podrán solicitar la ayuda en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes serán presentadas en las respectivas Escuelas o Colegios a que hayan de asistir los alumnos. Los Centros de Enseñanza Primaria procurarán divulgar esta convocatoria entre las familias de los escolares.

3. Los Directores escolares o Maestros, según la naturaleza del Centro, conservarán las peticiones recibidas para trasladarlas en su día a las Comisiones Locales de Adjudicación, junto con una relación nominal de los alumnos que aspiran a ayuda, en cuya relación se harán constar por cada solicitante las condiciones que se citan en el apartado 14. Los mismos Directores o Maestros, una vez terminado el plazo de solicitud, elaborarán los datos según el modelo que se inserta como anexo a esta Resolución, enviándolo seguidamente al Inspector profesional de Enseñanza Primaria de la zona, que, una vez informado, lo trasladará al Inspector ponente del Servicio Escolar de Alimentación para que sean considerados por la Comisión Provincial de Adjudicación de Ayudas para los Comedores Escolares.